

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir la Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda.—Núm. 269.

En 27 de Junio último se presentó en este Gobierno de provincia una esposicion firmada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Villavelasco, en nombre de la corporacion municipal, pidiendo que en conformidad á lo dispuesto en varias Reales disposiciones, se rebaje el cupo de las contribuciones que han correspondido á aquel pueblo, por cuanto que la mayor parte de sus vecinos han perdido sus cosechas de granos con la tempestad que descargó la tarde del dia 21 de dicho Junio inundando los campos de agua, piedra y granizo. Oido el parecer de la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, he acordado, conformándome con ella: que puesto el citado Ayuntamiento ha presentado suficientemente instruido el expediente que es necesario con arreglo á lo que dispone la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 se anuncie esta desgracia por medio del Boletin oficial de la provincia para que los demas pueblos espongan en este Gobierno lo que crean conveniente, si alguna cosa en contrario tuviesen que alegar; esperando que asi lo hagan en un término breve, en la inteligencia que de lo contrario les ha de parar el perjuicio consiguiente. Leon 8 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Seccion de Hacienda.—Núm. 270.

El Ayuntamiento constitucional del distrito de Soto y Amío, acudió en 25 de Junio último á este Gobierno de provincia con una solicitud suficientemente documentada, esponiendo que á consecuencia de la tempestad habida en la tarde del dia 21 de aquel mes, la mayor parte de los labradores de aquel municipio quedaron reducidos á la miseria

por cuanto, los frutos en que consistian sus cosechas habian sido destrozados completamente por la piedra, granizo, agua y aire; pidiendo que conforme á la ley del particular se haga la correspondiente rebaja en el cupo de las contribuciones que les han repartido. Pasado el expediente á informe de la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, lo devolvió en 1.º del corriente y opina que en atencion á lo dispuesto en el art. 27 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y puesto que el Ayuntamiento ha presentado en legal forma la informacion que se requiere en tales casos, se anuncie la citada desgracia en el Boletin oficial de la provincia; á lo cual he accedido para que por este medio llegue á conocimiento de todos los pueblos y puedan esponer en contrario lo que crean conveniente en conformidad á lo dispuesto en el art. 28 de la citada instruccion: esperando por mi parte que los que alguna cosa tengan que alegar lo hagan en este Gobierno de provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio que sea consiguiente. Leon 8 de Agosto de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 271.

El Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias con fecha 4 de Julio último me dirije para su insercion en el Boletin los Estatutos de la misma.

»Entre las instituciones debidas á los progresos que hace en España toda clase de conocimientos, es una ciertamente la de la Academia de Ciencias que, como centro donde deben reunirse las luces de los hombres consagrados al estudio, está destinada á utilizar los adelantamientos que se hagan dentro y fuera de nuestro pais en los diversos ramos que abrazan las ciencias exactas, físicas y naturales, á que su establecimiento se contrae.

Persuadida la Academia de los altos deberes que su fundacion la impone, y cada vez mas empeñada en corresponder á la confianza que el Gobierno la ha dispensado, se ocupa sin cesar y á despecho de los obstáculos que no puede menos de encontrar en sus primeros pasos, en llenar de-

bidamente su cometido; á cuyo fin, y no perdiendo nunca de vista que la necesidad imperiosa de la época presente consiste en propagar entre nosotros las diferentes partes del saber humano, ha cuidado con esmerada solicitud de escoger los medios de conseguirlo, ya proponiendo anualmente premios á los autores de obras dirigidas á aquellos fines, ya publicando las Memorias de los individuos de su seno, ya dando á luz la Revista de los progresos de las ciencias, periódico que se publica en el Boletín de Comercio, Instrucción y Obras públicas, cuyo principal objeto es dar á conocer á los españoles el vuelo rápido que las ciencias han tomado por los esfuerzos con que las cultivan los sabios y corporaciones extranjeras.

Pero no satisfecha todavía de estos y otros varios recursos encaminados al logro de sus deseos, é insistiendo siempre en el mismo propósito, ha acordado dirigirse á los Señores Gobernadores civiles, contando con su ilustrado celo, con su amor á las ciencias, y con su patriótico deseo de ver á la España científicamente colocada al nivel de las demás naciones, para que por su parte concurren también á difundir estos mismos medios de ilustración; y para manifestarles la confianza que abriga de que la suministrarán los datos, noticias ó observaciones que puedan contribuir á su objeto, por lo relativo al territorio que comprenden las provincias de su gobierno, así como ella por su parte tendría la mayor complacencia en cooperar con todas sus fuerzas y con los conocimientos que poseyere ó pudiera adquirir al progreso de aquellas ciencias y aun de sus aplicaciones en el mismo territorio.

Intérprete de la Academia en tan laudable confianza, me cabe la honra de expresarle sus sentimientos, acompañando adjunto un ejemplar de sus Estatutos, para que se cerciore del sublime fin de su creación y de los medios con que debe llevar á cabo tan útil instituto."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 10 de Agosto de 1851. — Agustín Gomez Inguanzo.

Estatutos de la Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales aprobados por S. M.

REAL DECRETO DE CREACION DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

«Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Instrucción pública.—Excmo. Sr.—S. M. se ha dignado expedir con fecha 25 de Febrero último el Real decreto que sigue:

En atención á las razones que me ha espuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Madrid una Academia Real de Ciencias exactas, físicas y naturales, que declare igual en categoría y prerogativas á las Academias Española, de la Historia y de San Fernando.

Art. 2.º Declaro suprimida la actual Academia de Ciencias naturales de Madrid.

Art. 3.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales se compondrá de treinta y seis académicos, número que ha de tener siempre completo, proveyendo cada vacante que ocurra en el término improrogable de dos meses.

Art. 4.º Por esta sola vez nombraré yo la mitad del número de académicos pñejado en el artículo anterior, los cuales, reunidos bajo la presidencia de aquel que yo tenga á bien señalar, procederán á elegir los diez y ocho académicos restantes. Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas procederá á instalar la Academia luego que se halle completa.

Art. 5.º En lo sucesivo la Academia elegirá siempre los individuos que hayan de completarla.

Art. 6.º La Academia Real se ocupará inmediatamente despues de su instalacion en formar sus estatutos, que someterá á mi Real aprobacion.

Art. 7.º Se incluirán en el presupuesto de Instrucción pública que ha de someterse á la deliberación de las Córtes, las cantidades necesarias para que la Real Academia de Ciencias pueda cumplir debidamente con los objetos de su instituto. Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1847.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, *Mariano Roca de Togores.*

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para los efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1847.—*Roca.*—Sr. Marqués del Socorro, Presidente interino de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales."

ESTATUTOS.

Objeto de la Academia y medios de cumplirlo.

ARTICULO 1.º

Son objeto de la Academia el cultivo, adelantamiento y propagacion de las ciencias exactas, físicas y naturales.

2.º Los medios con que la Academia debe cumplir su objeto son:

1.º Las investigaciones de toda especie sobre los diferentes ramos de las ciencias de su instituto:

2.º La discusion de los tratados, memorias ú otros escritos presentados á la Academia:

3.º La adquisicion de datos relativos á los progresos que se hicieren en las ciencias de su institucion dentro y fuera de España:

4.º La correspondencia científica con las corporaciones y sabios nacionales y extrangeros:

5.º La formacion de una biblioteca especial, compuesta de las obras y periódicos científicos más acreditados:

6.º La de un gabinete de física y mecánica, y la de un laboratorio químico:

7.º La de colecciones de objetos de historia natural, particularmente de nuestras provincias de la Península y de Ultramar.

- 8.º La publicacion anual del resúmen de sus actas:
- 9.º La de sus memorias, informes y demás escritos que considere oportuno.
10. El señalamiento y adjudicacion de premios por concurso público, sobre cuestiones importantes de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Organizacion de la Academia.

3.º La Academia se divide en tres secciones iguales entre sí, á saber:

De Ciencias exactas, físicas, naturales.

4.º Para facilitar el desempeño de las tareas de la Academia se nombrarán tambien, á juicio de la misma, comisiones especiales, compuestas de individuos de las diferentes secciones, que podrán ser temporales ó permanentes.

5.º La Academia se compondrá de dos clases de académicos, á saber: numerarios y corresponsales.

6.º Las plazas de numerarios son treinta y seis.

7.º Para ser académico numerario se necesita:

1.º Ser español, mayor de veinte y cinco años de edad:

2.º Haberse distinguido notablemente en cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia.

3.º Tener su residencia habitual en Madrid al tiempo de la eleccion.

8.º Los numerarios que por notoriedad se hallasen impedidos de continuar desempeñando las funciones activas correspondientes á su clase podrán quedar á peticion de ellos mismos con el caracter de jubilados: dejando vacante su plaza de número.

9.º Los corresponsales serán nacionales ó extranjeros.

10. El número de corresponsales nacionales no excederá nunca de treinta y seis.

11. Para ser corresponsal nacional se necesita:

1.º Ser español, mayor de veinte y cinco años de edad:

2.º Haber compuesto y presentado á la Academia la memoria ó trabajo científico de que tratan los artículos 71 y 72:

3.º Tener su residencia habitual fuera de Madrid al tiempo de la eleccion.

12. El número de corresponsales extranjeros no excederá nunca de treinta y seis.

13. Los corresponsales extranjeros se elegirán entre los sábios de otros países que hayan publicado una obra de mérito reconocido acerca de cualquiera de las ciencias del instituto de la Academia.

14. Se entiende que hacen dimision de su plaza de académicos:

1.º Los numerarios que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de un año, sin algun impedimento legitimo, á juicio de la Academia.

2.º Los corresponsales que dejen de desempeñar los trabajos que les encomiende la Academia, sin impedimento considerado tambien legitimo por la misma:

3.º Los nacionales que en mas de dos años no hayan remitido trabajo alguno á la Corporacion sin igual impedimento.

15. La Academia tendrá:

Un Presidente:
Un Vice-Presidente:
Un Secretario general:
Un Vice Secretario:
Un Tesorero:
Un Contador:
Un Bibliotecario-Archivero.

16. Estos cargos serán desempeñados por académicos numerarios elegidos por la misma Academia.

17. Los cargos de Presidente y Bibliotecario-Archivero son trienales:

Los de Vice-Presidente y Vice Secretario bienales:

El de Secretario general perpétuo:

Los de Tesorero y Contador anuales.

18. Habrá una Junta directiva, encargada de todo lo concerniente al gobierno interior de la Academia.

19. Habrá una Junta administrativa encargada de todo lo relativo á la parte económica de la Corporacion.

20. Son atribuciones del Presidente:

Vigilar el exacto cumplimiento de los estatutos:

Llevar la correspondencia con el Gobierno:

Presidir, abrir y cerrar las sesiones:

Poner á discusion los asuntos en que ha de ocuparse la Academia:

Dirigir las discusiones:

Convocar á sesiones extraordinarias:

Nombrar los individuos que han de componer las comisiones especiales:

Firmar con el Secretario los títulos ó diplomas, y las actas é informes de la Academia:

Presidir las Juntas directiva y administrativa.

Providenciar en casos de urgente necesidad con obligacion de reunir brevemente á la Academia ó á las Juntas, segun fuere el caso.

21. El Vice-Presidente tiene las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia ó vacante.

Es miembro de las Juntas directiva y administrativa.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que debiendo proveerse la plaza de oficial 4.º de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia dotada con 5.000 rs. anuales que en la actualidad resulta vacante, cuyo nombramiento, en conformidad á lo que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1850 ha de recaer en el sugeto que merezca la principal calificacion de la Junta que se nombrará, he acordado se publique este anuncio é

inserte en el Boletín oficial de esta provincia y las limítrofes á ella, á fin de que los aspirantes á dicha plaza 4.^a dirijan sus solicitudes á este Gobierno dentro del término que se señala de un mes que concluirá en el día 6 de Setiembre próximo, escritas por los mismos interesados en papel del sello 4.^o y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.^o Certificación de buena conducta moral librada por la autoridad municipal bajo cuya jurisdicción reside el interesado y por el cura párroco.
- 2.^o Partida de bautismo del interesado.
- 3.^o La hoja de servicio si perteneciese á la clase activa ó á alguna de las pasivas.
- Y 4.^o Testimonio de las certificaciones de sus estudios en el caso contrario.

Podrán ser aspirantes á su colocacion en la Contabilidad:

- 1.^o Los cesantes de oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.
- 2.^o Los que lo sean de dependencias de los demas Ministerios.
- 3.^o Los religiosos esclaustrados.
- 4.^o Los empleados activos de Hacienda.
- 5.^o Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se ha de fundar la calificación de aptitud, han de encontrarse dentro de la edad de 25 años sin bajar de la de 16 á excepcion de los hijos de empleados á quienes por la misma Real orden se les dispensa dos años y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los 14.

Circunstancias de los aspirantes.

- 1.^a Tener buena forma de letra y de numeracion.
- 2.^a Saber la gramática castellana en todas sus partes.
- 3.^a Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para estender toda clase de estados.
- 4.^a Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética.
- 5.^a Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble y en los de la Administracion económica.
- Y 6.^a Saber extraer documentos con exactitud, precision y claridad y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos espresados reúnan algunos otros especialmente en filosofia, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

Los ejercicios previos y exámenes darán principio al día siguiente sino fuese feriado del en que concluya el plazo señalado para la admision de solicitudes. Zamora 6 de Agosto de 1851. = Genaro Alas.

Juzgado de primera instancia de Astorga.

En el expediente de concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Nieto vecino de Castrillo

de los Polvazares, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de Astorga, está señalado el día 21 del próximo mes de Agosto en la sala de audiencia del mismo Juzgado y hora de las diez de su mañana, para la celebracion de la junta de acreedores, para que se presenten los que se crean con derecho á dichos bienes, por sí ó por medio de procurador del referido Juzgado con poder bastante, pues de no hacerlo les parará todo perjuicio; lo que se anuncia en el Boletín oficial. Astorga veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lorenzo Besada.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Agosto próximo sea bajo el fondo de 150.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Cinco duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 112.500 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESES FUERTES.
1. de	30.000.
1. de	15.000.
1. de	5.000.
1. de	2.000.
4. de 1.000.	4.000.
6. de 500.	3.000.
10. de 400.	4.000.
50. de 200.	10.000.
54. de 100.	5.400.
662. de 50.	33.100.
800.	112.500

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en décimos á Diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 18 de Julio de 1851.

ANUNCIO.

Desde el 18 de Octubre próximo hasta el 15 de Abril de 1852, se arriendan en la Real dehesa de la Serena, término de Castuera, 2,563 cabezas de yerba; á saber: 700 en la posesion de la Somerueta, 549 en la de Medeleja, 714 en la de Calderuela y 600 en la de Buvilla.

Las personas que deseen hacer proposiciones á todas ó cada una de las espresadas fincas, se servirán dirigirlas por escrito á D. Rafael Muro, calle de las Infantas núm. 31, Madrid.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.